



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 15.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE SALAS EN EL RECINTO DE LA CASA DE LA CULTURA.

### ARTICULO 1º.-CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el **PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE SALAS EN EL RECINTO MUNICIPAL DE LA CASA DE LA CULTURA**, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### ARTICULO 2º.-OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del uso de las instalaciones, mobiliario y/o equipos, de propiedad Municipal, a que se refiere el artículo anterior.

### ARTICULO 3º.-CUANTÍA.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos usos o actividades.

2.-Las **TARIFAS** de este precio público serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- C O N C E P T O	IMPORTE €
1.1.- ALQUILER DE SALÓN DE ACTO. PAX MAX. 417 TIEMPO DE USO, MAX. 6 HORAS	1.052,90
Nota: (EL ALQUILER INCLUYE EL USO DE CAMERINOS, VIDEO-PROYECTOR, MEGAFONÍA Y PERSONAL DE CABINA)	
<b>TARIFA SEGUNDA.- C O N C E P T O</b>	
2.1.- GALERÍA DE CONFERENCIA. PAX MAX. 100 TIEMPO DE USO, MAX. 4 HORAS	405,00
NOTA: (INCLUYE MESA CONFERENCIANTE Y SILLAS CON PALA EN SU CASO)	
<b>TARIFA TERCERA.- C O N C E P T O</b>	
3.1.- UTILIZACIÓN DEL AULA POLIVALENTE. PAX MAX. 14. TIEMPO DE USO MAX. 4 HORAS	121,60
NOTA: (INCLUYE SILLAS CON PALA EN SU CASO Y LOS MEDIOS AUDIOVISUALES DISPONIBLES)	
NOTA COMÚN A TODAS LAS TARIFAS: * Las anteriores Tarifas se incrementarán con el I.V.A. correspondiente del 16 por 100.	



#### **ARTICULO 4º.-OBLIGACIÓN DE PAGO.-**

1.-La obligación de pago del precio publico regulado en esta Ordenanza nace desde el momento mismo en que se inicien las actividades especificadas en el apartado 2 del articulo anterior, mediante la utilización de las salas al efecto indicadas.

2.-El pago de dicho precio publico se efectuara, en todo caso, con carácter previo a la ocupación del recinto, en el lugar que al efecto designe el Ayuntamiento, siendo condición indispensable para acceder al mismo la previa presentación del justificante de pago.

3.-No obstante lo anterior, el pago del presente precio publico podrá efectuarse mediante ingreso en la cuenta corriente en banco o caja de ahorros que al efecto se designe, sirviendo el justificante de ingreso bancario de fiel de Carta de pago.

#### **ARTICULO 5º.-NORMAS DE GESTIÓN.**

1.-Las personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades, asociaciones, y demás entidades representativas en régimen de derecho publico o privado, interesadas en ocupar las instalaciones descritas en el anterior Cuadro de Tarifas, deberán instar su concesión mediante escrito dirigido a la Alcaldía, indicando día y hora, tipo de uso elegido de entre los existentes, motivo para el que se solicita, y el número de afluencia prevista, que sera presentado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

2.-A la solicitud, que deberá efectuarse con antelación no inferior a quince días, se acompañara el programa o folleto que al efecto se encuentre editado, origen de la reserva interesada, que sera analizada por la Delegación de Cultura y debidamente comunicado su resultado con la antelación suficiente al peticionario.

#### **ARTICULO 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.-Quedan exentos del pago del precio publico las entidades publicas, asociaciones, y entidades y organismos de carácter publico dependientes del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local cuando utilicen las instalaciones con motivo de actos oficiales y cuenten con autorización expresa de la Delegación de Cultura.

2.-Salvo lo dispuesto en el apartado anterior del presente Articulo, no se contemplan otro tipo de beneficios fiscales de exención y/o bonificación alguna, en la exacción del precio publico regulado en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **19 de diciembre de 2008**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sera de aplicación a partir del día **PRIMERO de ENERO de 2.009**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Vº.Bnº.**  
**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO GENERAL,**

**Fdo: José María Román Guerrero**

**Fdo: Francisco Javier López Fernández**